REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00474
Recurrente: Servicio de Vigilancia la Lechuza, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

SCJ-TS-24-1739

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia actuando como corte de casación, competente para conocer las materias de *tierras, laboral, contencioso administrativo y contencioso tributario*, regularmente constituida por los magistrados Manuel Alexis Read Ortiz, presidente, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico, jueces miembros asistidos por la secretaria de la Sala, en la sede de la Suprema Corte de Justicia ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **30 de septiembre de 2024**, años 181° de la Independencia y 162° de la Restauración, dicta en audiencia pública la siguiente sentencia:

Apoderada del recurso de casación interpuesto por la empresa Servicio de Vigilancia la Lechuza, SRL. contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00064 de fecha 14 de febrero de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo figura copiado más adelante.

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00474
Recurrente: Servicio de Vigilancia la Lechuza, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

I. Trámites del recurso

1. El recurso de casación fue interpuesto mediante memorial depositado en fecha 12 de marzo de 2024 en la secretaría general de la Suprema Corte de Justicia, suscrito por el Lcdo. Mito Rafael Núñez Cruz, actuando como abogado constituido de la empresa Servicios de Vigilancia la Lechuza, SRL.

2. La defensa al recurso de casación fue presentada por PER1 mediante memorial depositado en fecha 27 de marzo de 2024 en el centro de servicio presencial de la Suprema Corte de Justicia y del Consejo del Poder Judicial, suscrito por sus abogados constituidos Lcdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo.

II. Antecedentes

3. Sustentado en una alegada dimisión justificada PER1 incoó una demanda en reclamación de prestaciones laborales, derechos adquiridos e indemnización por alegados daños y perjuicios, contra la empresa Servicios de Vigilancia la Lechuza, SRL. y PER2 dictando la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago la sentencia núm. 0373-2022-SSEN-00072 de fecha 21 de febrero de 2022, que excluyó al codemandado PER2 acogió parcialmente la demanda, declaró resiliado el contrato de trabajo por dimisión

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00474
Recurrente: Servicio de Vigilancia la Lechuza, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

injustificada, en consecuencia, condenó a la codemandada Servicios de Vigilancia la Lechuza, SRL. al pago de los derechos adquiridos.

4. La referida decisión fue recurrida en apelación por PER1 dictando la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00064 de fecha 14 de febrero de 2024, objeto del presente recurso de casación y que textualmente dispone lo siguiente:

"**PRIMERO**: Se declara regular y válido, en cuanto a la forma, el presente recurso de apelación, por haber sido interpuesto de conformidad con las normas procesales; **SEGUNDO**: Se rechaza la solicitud de reapertura de debates de fecha 17 de octubre de 2023 incoada por la empresa Servicios de Vigilancia La Lechuza, S. R. L., por improcedente, mal fundada y carente de base legal; **TERCERO:** En cuanto al fondo, se acoge, parcialmente, el recurso de apelación interpuesto por el señor PER5 en contra de la sentencia núm. 0373-2022-SSEN00072, dictada en fecha 21 de febrero PLA1 la Primera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Judicial de Santiago, de conformidad con las precedentes consideraciones, y, en consecuencia: a) se declara que entre la empresa Servicios de Vigilancia La Lechuza, S.R.L y el señor PER5 existió un contrato de trabajo por tiempo indefinido, no así con la persona física demandada señor PER6 b) se declara la ruptura del contrato de trabajo por dimisión justificada y con responsabilidad para la empleadora; c) se condena a la empresa Servicios de Vigilancia La Lechuza, S.R.L., a pagar a favor del señor PER5 los siguientes valores: RD$17,632.24, por concepto de 28 días de salario por preaviso; RD$13,224.18, por concepto de 21días de salario por auxilio de cesantía; RD$97,500.00, por concepto de la

indemnización procesal del artículo 95, ordinal 3o , del Código de Trabajo; RD$28,337.53, por concepto de 45 días de la participación en los beneficios de la empresa; RD$13,753.08, por concepto de 624 de horas extras a un 35%; RD$27,204.030 por concepto de 432 horas de descanso semanal; RD$7,556.67, por concepto de 12 días feriados; RD$27,000.00, por concepto de horas nocturnas; d) se confirman las condenaciones impuestas en el numeral tercero del dispositivo de la sentencia apelada relativo a proporción de salario de navidad y vacaciones; valores respecto de los cuales ha de tomarse en consideración la parte in fine del artículo 537 del Código de Trabajo; y e) se rechaza en sus demás aspectos la demanda de referencia; y **CUARTO:** Se condena a la empresa Servicios de Vigilancia La Lechuza, S.R.L., al pago del 70% de las costas del procedimiento, ordenando su distracción en provecho de los Licdos. Víctor Carmelo Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo, abogados que afirman estar avanzándolas en su totalidad, y se compensa el restante 30%" (sic).

III. Medios de casación

5. La parte recurrente invoca en sustento de su recurso de casación los siguientes medios: "**Primer medio**: Falta de motivación, no ponderación de las pruebas y falta de base legal. **Segundo medio:** Violación de los artículos 537 del Código de Trabajo del artículo 141 del Código de Procedimiento Civil, violación a los artículos 68 y 69 de la Constitución Dominicana" (sic).

IV. Considerandos de la Tercera Sala, después de deliberar

Juez ponente: **Manuel Ramón Herrera Carbuccia**

6. Esta sala es competente para conocer del presente recurso de conformidad con lo establecido en los artículos 154 numeral 2 de la Constitución de la

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00474
Recurrente: Servicio de Vigilancia la Lechuza, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

República y 6 numeral 3 de la Ley núm. 2-23 de fecha 17 de enero de 2023 sobre Recurso de Casación.

V. Incidente

7. La parte recurrida plantea en su memorial de defensa de manera principal que se declare inadmisible el recurso de casación en virtud de que las condenaciones que contiene la sentencia impugnada no alcanzan los veinte (20) salarios mínimos, como lo establece el artículo 641 del Código de trabajo y por la no exposición de los medios de derecho.

8. Como los anteriores pedimentos tienen por finalidad eludir el examen del fondo del recurso procede examinarlos con prioridad atendiendo a un correcto orden procesal.

9. En ese orden, debe recalcarse que el presente recurso de casación se rige por la Ley núm. 2-23, que dispone en la parte final del artículo 11 párrafo 3 que *en materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo,* por lo que mantienen su vigencia las disposiciones del artículo 641 del código citado.

10. En ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 641 del Código Trabajo, modificado por la Ley núm. 2-2023: *el recurso de casación… no*

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00474
Recurrente: Servicio de Vigilancia la Lechuza, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

será admisible contra las sentencias que impongan una condenación que no exceda de veinte (20) salarios mínimos del establecido en la referida ley.

11. Al respecto, también debe destacarse que fue declarada la conformidad con la Constitución de ese texto del artículo 641 del Código de Trabajo, por el Tribunal Constitucional, sobre la base de que la racionalización en la administración de justicia laboral obliga a la adopción de una política procesal que asegure no solo justicia, sino también prontitud y eficacia en su dispensación, precedente vinculante y que impone su aplicación obligatoria.

12. Al momento de la terminación del contrato de trabajo que se produjo por la dimisión ejercida en fecha 7 de septiembre de 2020, se encontraba vigente la resolución núm. 22/2019 de fecha 9 de agosto de 2019 dictada por el Comité Nacional de Salarios, que estableció un salario mínimo de quince mil pesos dominicanos con 00/100 (RD$15,000.00) mensuales para los trabajadores que prestaban servicios como vigilantes en las empresas de guardianes privados, como en el presente caso, por lo que el monto de veinte (20) salarios mínimos ascendía a trescientos cincuenta y dos mil pesos dominicanos con 200/100 (RD$300,000.00).

13. La corte *a qua* revocó parcialmente la sentencia dictada por el tribunal primer grado y estableció las condenaciones siguientes: a) diecisiete mil

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00474
Recurrente: Servicio de Vigilancia la Lechuza, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

seiscientos treinta y dos pesos con 24/100 (RD$17,632.24) por 28 días de preaviso; b) trece mil doscientos veinticuatro pesos con 18/100 (RD$13,224.18) por 21 días de auxilio por cesantía; c) noventa y siete mil quinientos pesos con 00/100 (RD$97,500.00), por aplicación del ordinal 3 del artículo 95 del Código de Trabajo; d) veintiocho mil trescientos treinta y siete pesos con 53/100 (RD$28,337.53) por 45 días de participación de los beneficios de la empresa; e) trece mil setecientos cincuenta y tres pesos con 08/100 (RD$13,753.08) por horas extras; f) veintisiete mil doscientos cuatro pesos con 03/100 (RD$27,204.03) por horas de descanso semanal; g) siete mil quinientos cincuenta y seis mil pesos con 67/100 (RD$7,556.67) por 12 días feriados; h) veintisiete mil pesos con 00/100 (RD$27,000.00) por horas nocturnas; i) cinco mil ciento veinticinco pesos con 00/100 (RD$5,125.00) por proporción de salario de Navidad; y j) cuatro mil cuatrocientos seis pesos con 22/100 (RD$4,406.22) por proporción de vacaciones; para un total de doscientos cuarenta y un mil setecientos treinta y ocho pesos con 95/100 (RD$241,738.95) suma que como es evidente, no excede la cuantía de los veinte (20) salarios mínimos que establece el artículo 641 del Código de Trabajo, modificado por el artículo 90 de la Ley núm. 2-23, por lo que procede que se declarare inadmisible el presente recurso, conforme con la solicitud hecha por la parte recurrida, sin necesidad de valorar la otra causa de inadmisión propuesta

tampoco los medios de casación planteados en el recurso, en razón de que esa declaratoria, por su propia naturaleza, lo impide.

14. De acuerdo con las disposiciones del artículo 54 de la Ley núm. 2-23, procede condenar a la parte recurrente al pago de las costas procesales por haber sucumbido en el recurso que nos ocupa.

VI. Decisión

La Tercera Sala de la Suprema Corte de Justicia de conformidad con la Constitución de la República, la norma legal aplicada al caso, la doctrina jurisprudencial observada y sobre la base de los motivos expuestos, dicta por autoridad y mandato de la ley la siguiente decisión:

FALLA

PRIMERO: Declara INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por la empresa Servicio de Vigilancia la Lechuza, SRL. contra la sentencia núm. 0360-2024-SSEN-00064 de fecha 14 de febrero de 2024 dictada por la Corte de Trabajo del Departamento Judicial de Santiago, cuyo dispositivo ha sido copiado en parte anterior del presente fallo.

SEGUNDO: CONDENA a la parte recurrente al pago de las costas del procedimiento y ordena su distracción a favor de los Lcdos. Víctor Carmelo

Exp. núm.: 001-033-2024-RECA-00474
Recurrente: Servicio de Vigilancia la Lechuza, SRL
Recurrido: PER1
Materia: Laboral
Decisión: Inadmisible

Martínez Collado y Yasmín Eridania Guzmán Salcedo, abogados de la parte recurrida, quienes afirman avanzarlas en su totalidad.

Firmado: Manuel Alexis Read Ortiz, Manuel R. Herrera Carbuccia, Moisés A. Ferrer Landrón, Anselmo Alejandro Bello F. y Rafael Vásquez Goico.

César José García Lucas, Secretario General de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.

cr

[redacted]